



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SIL-02289

LEY QUE DECLARA EL MUNICIPIO DE MICHES DE LA PROVINCIA EL SEIBO "POLO TURÍSTICO"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el Municipio de Miches ubicado en la provincia El Seibo, se encuentran algunos de los más valiosos tesoros naturales de la República Dominicana como: Playa Esmeralda, la Playa Limón, las Lagunas Redonda y Limón, la Montaña Redonda, las cuevas con arte rupestre, las cascadas del Rio Cedro en la Llovedera y el impresionante Salto de la Jalda, con sus ciento veinte 120 metros de altura, considerado por técnicos ambientalistas como el más alto en la región del Caribe;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que otro de los atractivos que posee esta provincia es el corredor ecológico sin desarrollar que existe a todo lo largo de la carretera Seibo-Miches el cual goza de espléndidos paisajes naturales aptos para la ubicación de paradores turísticos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que no obstante poseer estas riquezas naturales, según estudios realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el índice de pobreza en la provincia El Seibo supera el 68.9 por ciento de los habitantes, alcanzando la pobreza extrema un 21 por ciento del total de la población, con una tasa de desempleo de un 55.4 por ciento, lo que la convierte en una de las provincias con mayores niveles de pobreza y desempleo del país;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por reunir las condiciones naturales ideales para el desarrollo turístico, la provincia El Seibo fue declarada "Provincia Ecoturística", mediante la Ley No. 511-05, de fecha doce (12) de abril del dos mil cinco (2005);

CONSIDERANDO QUINTO: Que es una necesidad perentoria e impostergable la declaración del Municipio de Miches como Polo Turístico de la Provincia de El Seibo, dado que desde hace tiempo se han ido desarrollando algunos proyectos turísticos, más el interés de inversionistas nacionales y extranjeros en que se creen los incentivos que permitan el desarrollo de esta comunidad a través del turismo;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la declaración de Miches como polo turístico es una demanda de la población desde hace varias décadas como única alternativa de mejorar la calidad de vida y la condición económica de una población con gran pobreza;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que se impone la creación de un organismo rector que fije las normas y reglamentaciones de uso, concesiones, ventas, traspasos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales como forma de garantizar una distribución de uso, posesión o propiedades de las riquezas naturales de la provincia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico.

VISTA: La Ley 511-05, del 22 de noviembre del 2005, que declara la Provincia El Seibo Provincia Ecoturística.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar el Municipio de Miches de la Provincia El Seibo, como "Polo Turístico", con la finalidad de fomentar el turismo en beneficio del desarrollo económico y social del municipio y de toda la provincia El Seibo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para el Municipio de Miches y las actividades turísticas que se desarrollen en este municipio.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA

Artículo 3. Declaratoria. Se declara el Municipio de Miches como Polo Turístico de la Provincia de El Seibo.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MICHES (CODEMI)

Artículo 4. Consejo. Se crea el Consejo de Desarrollo Turístico del municipio de Miches (CODEMI), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades turísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Turístico del municipio de Miches, tiene su sede en la ciudad de Miches.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo turístico del municipio de Miches, es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El Consejo de Desarrollo Turístico del Municipio de Miches, está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Turístico del municipio de Miches, está integrado por:

- 1) El Ministro de Turismo o su representante;
- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El Ministro de las Fuerzas Armadas o su representante;
- 4) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 5) El alcalde del municipio de Miches;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 7) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- 8) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o Ecoturístico;
- 9) El Director Ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo. A falta del Ministro de Turismo o su representante las sesiones deben ser presididas por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;

Artículo 8.- Convocatoria. Las reuniones del Consejo de Desarrollo Turístico del municipio de Miches, serán convocadas por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud; ocho (8) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Turístico del Municipio de Miches, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo turísticos en todo el Municipio de Miches;
- 2) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados del municipio en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente;
- 3) Aprobar los proyectos turísticos a desarrollar en el municipio, conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;
- 4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del turismo en el municipio;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos,
 - 6) Promover la creación de las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, para así integrar a la población en el desarrollo turístico del municipio;
 - 7) Promover el estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
 - 8) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo, a fin de brindar servicios de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
 - 9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo turísticos en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
 - 10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
 - 11) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el turismo;
 - 12) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Turístico a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
 - 13) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo, la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
 - 14) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
 - 15) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Turístico;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 16) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo turístico al cual se refiere el numeral 9 de este artículo son honoríficos.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo del Municipio de Miches.

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Turístico del Municipio de Miches.

Artículo 15.- Atribuciones del Director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Turístico del Municipio de Miches;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 2) Elaborar proyectos de desarrollo turísticos para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Turístico del Municipio de Miches designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MICHES

Artículo 17.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Turístico del Municipio de Miches

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo turísticos provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 19.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Turístico del Municipio de Miches tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICION GENERAL

Artículo 20.- Instalación y Desarrollo de Proyectos turísticos. Las empresas que instalen y desarrollen proyectos turísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Turístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha 09 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de veinte millones de pesos (RD\$20, 000,000.00) anuales, durante los próximos seis (6) años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Segunda.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Tercera.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Turístico del Municipio de Miches debe elaborar su Reglamento Interno.

Cuarta.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Turístico del Municipio de Miches iniciara sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR:



YVONNE CHAHIN SASSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA PROVINCIA EL SEIBO